



FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS FONDUCAR

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE CRÉDITOS ACUERDO No. 03 de 2024

Por el cual se reglamenta el Comité de Crédito y el Comité Administrativo de Créditos menores a 80 S.M.M.L.V. del Fondo de Empleados Docentes Activos y Jubilados Universitarios – FONDUCAR.

La Junta Directiva de FONDUCAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- a) Que le corresponde a la Junta Directiva conformar los comités que considere necesario para el cabal cumplimiento del objeto social de FONDUCAR.
- b) Que uno de los ejes misionales de FONDUCAR es brindar servicios de crédito y ahorro a sus asociados
- c) Que es necesario reglamentar la conformación, integrantes, periodo y funciones de los COMITÉS DE CRÉDITOS.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS. El Comité de Crédito será designado por la Junta Directiva y estará conformado por tres miembros y sus respectivos suplentes, así:

- a) El Presidente de la Junta Directiva del Fondo o, el Vicepresidente.
- b) Un Asociado de base designado por la Junta Directiva o, su respectivo suplente.
- c) El Gerente de Fonducar o, su respectivo suplente.

El Comité Administrativo de Créditos menores a 80 S.M.M.L.V. será conformado por la gerencia y estará compuesto por tres miembros con sus respectivos suplentes, así:

- a) El Representante Legal del Fondo o, su respectivo suplente.

- b) El Coordinador(a) de Crédito y Ahorro del Fondo o, su auxiliar.
- c) El Director de Riesgos o Coordinador Contable.

Parágrafo 1. Las decisiones de los Comités se tomarán por mayoría de votos. Constituye quórum la asistencia de por lo menos dos de sus miembros y, en este caso, las decisiones se definirán por consenso.

Parágrafo 2. Las solicitudes de créditos serán estudiadas, aprobadas o negadas por los respectivos comités, de acuerdo con el lleno de los requisitos definidos en este reglamento; si en el seno de éstos, no hubiese acuerdo sobre algún aspecto de la solicitud, o si a juicio de los miembros del comité la solicitud debe ser conocida por la Junta Directiva de FONDOCAR, se le dará traslado a ésta, para su estudio y consideración.

Parágrafo 3. Ambos comités se reunirán ordinariamente por lo menos dos (2) veces cada mes. Podrán también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité o la Gerencia de Fondocar con una antelación no inferior a un (1) día calendario. Las reuniones podrán citarse por escrito o mediante correo electrónico, donde se indique el día, fecha, lugar, hora y contenido de la misma.

ARTÍCULO 2: EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN. Los comités de crédito procederán a:

- a) Elegir Presidente y Secretario.
- b) Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c) Elaborar un plan de trabajo.

ARTÍCULO 3: SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN: La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE CRÉDITOS. Son funciones generales de los Comités de Créditos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Junta Directiva.
- b) Estudiar, aprobar o denegar las solicitudes de créditos que sean de su competencia, de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas aquí establecidas de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder prestar el servicio de crédito al mayor número de

- asociados; de conformidad con a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes, a la vez mantener actualizado el Reglamento General de Créditos.
- c) Conocer y analizar el margen de intermediación de los servicios de colocación de recursos financieros.
 - d) Proponer a la Junta Directiva las reformas que a juicio de los miembros de los comités requiera el Reglamento de Créditos con el fin de mantenerlo actualizado y vigente.
 - e) Asesorar permanentemente a la Junta Directiva y a la Gerencia, formulando metodología, estrategias y procedimientos sobre simplificación de trámites, que permitan una mejor visualización y evaluación continua del comportamiento crediticio de nuestros asociados.
 - f) Conocer periódicamente la gestión de recuperación de cartera y del estado clasificado de la misma.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDADES. Los miembros del Comité de Crédito y del Comité Administrativo de Créditos menores a 80 S.M.M.L.V. serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

Parágrafo. Es deber de los miembros de los Comités de Créditos, supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTÍCULO 6: DEBER DE CAPACITACIÓN. Es deber de cada miembro del Comité capacitarse constantemente en aspectos solidarios y, en especial, en materias del riesgo crediticio, finanzas y cartera. Fonducar patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

Parágrafo. Es deber de cada uno de los miembros de los Comités de Créditos asistir a los seminarios de capacitación que en esta materia programe FONDUCAR.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS COMITÉS DE CRÉDITO. Para ser designado miembro de los Comités se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado de Fonducar y tener una antigüedad no inferior a dos (2) años.
- b) Estar al día con todas sus obligaciones en Fonducar.
- c) Acatar las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- d) No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos de Fonducar.
- e) Tener disponibilidad, actitud y aptitud para recibir la capacitación necesaria que le

- permita su cabal desempeño como miembro de estos Comités.
- f) Tener la idoneidad, experiencia y formación necesaria para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
 - g) Contar con buen historial crediticio en las centrales de riesgos y en Fonducar.

ARTÍCULO 8. REMOCIÓN DEL CARGO. El miembro del Comité pierde su calidad de integrante y es removido de su cargo por una de las siguientes causas:

- a) Por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el estatuto para la pérdida de la calidad de asociado.
- b) Dejación voluntaria del cargo, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva y la Gerencia.
- c) Por faltar a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias continuas, o cinco (5) discontinuas, en cuyo caso se dejará constancia expresa en el Acta del Comité y se notificará por escrito al miembro del comité y a la Junta Directiva para que tome una decisión al respecto.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité.
- f) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos del Fondo.
- g) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONDUCAR o por cualquier agresión física o verbal los miembros del Comité, de la Junta Directiva, o del comité de Control Social.
- h) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. En caso de remoción de un miembro de cualquiera de los comités de que trata este reglamento, el Presidente, el Gerente del Fondo o cualquiera de los miembros del Comité informará a la Junta Directiva, para que proceda a nombrar su reemplazo. La remoción como miembro de cualquiera de los Comités de Créditos será decretada por la Junta Directiva.

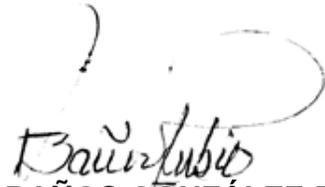
ARTÍCULO 9: VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Aprobado por la Junta Directiva en su sesión del día 26 del mes de septiembre del año 2018, según Acta No.361. Modificado el 19 de febrero de 2020, según acta de Junta Directiva No. 380. Esta modificación corresponde a la reforma parcial del Estatuto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria 2020, al cambiar su razón social. Modificado el 16 de octubre de 2024, según acta de Junta Directiva No. 457. Esta

modificación corresponde al monto máximo de aprobación de créditos menores por el Comité Administrativo de Créditos a 80 S.M.M.L.V, se actualizó los miembros del Comité Administrativo de Créditos menores.



ALEJANDRO BARRIOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE



RAMÓN BAÑOS GÓNZALEZ-RUBIO
SECRETARIO